

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de FREDDY ALEXANDER SANABRIA MOLINA, con 161 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado el 25 de noviembre de 2021, secuencia 19136, demanda en línea 19136, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el número **2021-546**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el señor FREDDY ALEXANDER SANABRIA MOLINA, identificado con la C.C. 79.728.183, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARCOS**, portador de la T. P. 215.032 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 13-14).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que de los fundamentos fácticos expuestos y de las documentales aportadas, se observa que a la señora MARTHA CECILIA HUERFANO se le reconoció la prestación pensional que se reclama en este proceso en calidad de compañera, se hace necesario vincularla al proceso y determinar la calidad en que deberá comparecer.

En ese sentido, toda vez que la controversia gira en torno a definir la titularidad del derecho a la pensión de sobrevivientes causada en razón al fallecimiento del Sr. José Pedro Agustín Sanabria Abella, su intervención como actual beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, debe corresponder a la de litisconsorte necesaria.

Por consiguiente, en los términos prevenidos en el artículo 61 Código General del Proceso (L. 1564 de 2012), aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular a la Sra. MARTHA CECILIA HUERFANO, en calidad de litisconsorcio necesaria, con las facultades procesales que tal figura implica. Notifíquese este proveído y concédase el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para que intervenga a través de apoderado judicial.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del señor José Pedro Agustín Sanabria Abella, quien se identificaba con la C.C. 19.313.483.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por el señor **FREDDY ALEXANDER SANABRIA MOLINA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** por intermedio de su representante legal Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorcio necesaria a la Sra. **MARTHA CECILIA HUERFANO**, y concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente proveído para que intervenga a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

